(A XXIV 15)

52

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo Pamplona Número de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"Santa María de Pamplona"

Fecha de constitución: Día 5 Mes Febrero Año 1.921

VICISITUDES

Balances y RP desde el 25

Timbre
de
10 céntimos.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra

Los que subscriben, Maestros de 1ª enseñanza del Grupo escolar de la Compañía de esta ciudad, mayores de edad, vecinos de Pamplona

con cédulas personales del ejercicio corriente, números 4659, 4661, de 6ª 7 8ª clase, respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutualidad escolar, con la denominación de "Santa María de Pamplona", y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de Compañía, núm. ____, han redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que envían a V. S. dos copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona 25 de Enero de 1921

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
26 ENE. 1921
ENTRADA
Nº 1010

A los efectos de la ley de Asociaciones.

José Les

Pedro Martini

Manuel Viera

Fructuoso Recusa

REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar "de Santa María de Pamplona", establecida en la Escuela Graduada de niñas de Compañía

CAPITULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.° Se crea una Asociación titulada Mutualidad Escolar de Santa María de Pamplona con domicilio social en la escuela de niñas de Compañía de Pamplona

Art. 2.° Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.° La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

1.° El ahorro a interés compuesto.

2.° El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.

3.° La constitución de dotes infantiles.

4.° La formación de pensiones de retiro para la vejez; y

5.° Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.° La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.°, 3.° y 4.° del mencionado artículo.

Art. 5.° Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.° Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.° El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de 50 céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.° No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.° Por enfermedad que dure menos de cuatro días.

2.° Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.° Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.° En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de 20 pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve 3 meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

1.° Por las cuotas de entrada de los socios.

2.° Por las cuotas semanales de los mismos.

3.° Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.

4.° Por los intereses de los fondos invertidos.

5.° Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.

6.° Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en sta correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de Cincuenta céntimos de peseta

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria 10 céntimos semanales, de los cuales se destinarán 5 céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y 5 céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art 23 La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles, pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicacion de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Pamplona 25 de Enero de 1921

Los Maestros

José Ses

Manuel Viera

Pedro Martín

Fructuoso Reclusa

Imp. Peña Cruz. Pizarro, 16. Teléf. 14-02

Pre-

sentado en éste Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 26 de enero de 1921.

El Gobernador

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

12

Tengo el honor de remitir a V. S. certificación del acta de constitución de la Mutualidad Escolar "Santa María de Pamplona" para los efectos legales consiguientes, rogandole al mismo tiempo que dé las ordenes oportunas para que la oficina correspondiente expida certificación por triplicado en que conste la inscripción de la Mutualidad Santa

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
18 FEB. 1921
ENTRADA
N.º ..... Folio .....

Expídanse en vista de antecedentes.

Santa

María de Pamplona,
en ese Gobierno Civil, para
poderlo justificar ante
el Ministro de Instruc-
ción Pública, de la
Comisaría de Seguros,
y de la Dirección del
Fomento.
Pamplona 10 de febrero
de 1921

El Secretario
Pedro Martín

M. I. Sr. Gobernador Civil de la
provincia de Navarra

Timbre
de
10 céntimos.

D. Pedro Martín y García

Secretario de la Mutualidad escolar "Santa María de Pamplona"

establecida en las Escuelas de Compañía de Pamplona

Certifico: *Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice así:*

En la ciudad de Pamplona, a cinco de Febrero de mil novecientos veintiuno reunidos a las nueve de la mañana en el local de la Escuela Nacional, los Sres. D. Manuel Onieva, D. José Les, D. Fructuoso Reclusa y D. Pedro Martín fundadores de la Mutualidad escolar titulada" Santa María de Pamplona" el Sr. Martín hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociación, el dia 26 de Enero se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia el Reglamento por que ha de regirse esta Mutualidad, y que, habiendo transcurrido ya el plazo de ocho días establecido por el articulo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedia dar por constituida legalmente la Mutualidad escolar" Santa María de Pamplona" y elegir los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el articulo diez y seis del Reglamento.=Estando conformes todos los presentes con estas indicaciones, se declaró legalmente constituida la Mutualidad escolar " Santa María de Pamplona" y se procedio a la elección de cargos, resultando designados:= Presidente, D. Joaquin Baleztena, Diputado a cortes = Secretario, D. Pedro Martín, Maestro,= Tesorero D. José Les

Maestro=Contador, D. Fermin Ciaurriz,Padre de familia= VocalesD. Felis Ros, Parroco de San Juan Bautista; D. Francisco Mata, Secretario del Excmo Ayuntamiento= D. Leoncio Urabayen, Profesor de la Escuela Normal y Concejal= El Sr. Martin Maestro de la Escuela Nacional en que se establecela Mutualidad, presentó a la Junta el acta de la elección verificada por los niños de la Escuela para la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el articulo diez y siete del Reglamento 6ficial aprobado por Real órden de once de Mayo de mil novecientos doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Mutualidad.= En dicha acta consta que fueron elegidos los alumnos siguientes:= Presidente adjunto, Jesus Huici=Secretario adjunto, Miguel Espinal= Tesorero adjunto, Eugenio Garcia= Contador adjunto, Luciano Dubrot= Vocales adjuntos: Andrés Comenzaha= Luis Mezquiriz= Claudio Urra los cuales quedaron incorporados a la Junta directiva, formando parte de ella, con voz, pero sin voto, según determina el Reglamento.= Y se levantó la sesión a las nueve y trinta minutos de todo lo cual, como Secretario certifico.= Vº Bº= El Presidente= Joaquin Balez-tena= El Secretario= Pedro Martin.

Y para cumplir lo dispuesto en el articulo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Pamplona *a* Cinco *de* Febrero *de mil novecientos* veintinueve

El Secretario,

Pedro Martin

V.º B.º:
El Presidente,

Joaquin Balerdena.

M. I. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en junta general reglamentaria celebrada en segunda convocatoria por la Sociedad "Mutualidad Escolar Santa María de Pamplona", el 31 de Diciembre de 1921, fué aprobado el balance cuya copia tengo el honor de remitir a V.S.

=Al mismo tiempo la Junta eligió para los cargos de vocal y Contador respectivamente a los señores D. Manuel Oliver y D. Fructuoso Recusa por haber manifestado

los que anteriormente desempeñaban dichos cargos D. Leucio Urabayen y D. Fermín Ciaurriz, motivos atendibles para ser sustituidos.

Dios guarde a V.S.M.A. Pamplona 1 de Enero de 1922.

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA

El Secretario
Pedro Martín

M.I.S. Gobernador civil de Navarra.

BALANCE DE SITUACION EN FIN DE DICIEMBRE DE 1921 DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR "SANTA MARIA" DE PAMPLONA

Ingresos.-

Recaudado directamente de los mutualistas por imposiciones durante el año 1921, pesetas. . . . . 801'80

Salidas

Al Instituto Nacional de Previsión para dotes infantiles, imposiciones iniciales, pesetas. . . . . 280'05

Gastos de Secretaría . . . . . 20'55

Total de salidas, pesetas . . . . . 300'60

Resumen.

Importan los ingresos, pesetas 801'80

id. las salidas " 300'60

Fondos a c/n. para el ejercicio siguiente 501'20

Pamplona 31 de Diciembre de 1921

El Tesorero

José Les

V.º B.º

El Contador.

Gustavo Recluso

El Presidente acc.

Manuel Iniva

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA

M. I. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. S. que celebrada Junta general reglamentaria en segunda convocatoria por los socios de la mutualidad escolar "Santa María de Pamplona", el señor Herrero presentó el balance que fué estudiado y aprobado y cuya copia tengo el honor de remitir a V. S.

Dios guarde a V. S. m. a.

Pamplona 31 de Diciembre de 1922.

El Secretario

Pedro Martín

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
OBRAS DE COMPAÑ...

M. I. Sr. Gobernador civil de Navarra

BALANCE DE A SITUACION EN DIN DE DICIEMBRE DE 1922 DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR "SANTA MARIA DE PAMPLONA"

Ingresos.

Fondos de c/n. del ejercicio anterior, pesetas . . . . . 501´20
Imposiciones de los mutualistas durante el año . . . . . 1038´50
Total de ingresos, pesetas . . . . . 1539´70

Salidas

Al Instituto Nacional de Previsión para dotes infantiles imposiciones sucesivas (2ª. entrega) pesetas ... . 539´95
Socorros a los mutualista por enfermedades y defunciones pesetas . ... 248´50
Total de salidas, pesetas . . . . . 788´45.

Resumen

Importan los ingresos, pesetas, ... 1.539´70
id.. las salidas " . . . . . 788´45
Fondos a c/n. para el ejercicio siguiente pesetas .. 751´25

Pamplona 31 de Diciembre de 1922

El Tesorero.
José Les -

El Contador,
Fructuoso Recusa

V.º B.º
El Presidente acc.
Manuel Iriarte

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA

M. I. S.

Tengo el honor de comunicar a V. S. que celebrada junta general reglamentaria en el día de la fecha y en segunda convocatoria para la renovación de cargos de la Junta Directiva de la sociedad "Mutualidad escolar Santa María de Pamplona" han sido elegidos los siguientes señores:

Presidente, D. Joaquín Balantena, secretario D. Pedro Martín, contador D. Fructuoso Recluse, Tesorero D. José Leo, vocales D. Jeremín Liaurri, D. Manuel Orieva Simó

y D. Francisco Mata y
adjuntos los mutualistas
Jesús Huici, Presidente; Mi-
guel Espinal, secretario;
Eugenio García, tesorero;
Luciano Dubovt, Contador;
y Andrés Comenzana
y Luis Mezquiriz, vocales.

Dios guarde a Vds. ms. as.

Pamplona 12 de febrero de 1923.

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA

El Secretario
Pedro Martín

Copia del acta de la junta general extraordinaria celebrada por la mutualidad escolar "Santa María de Pamplona" el dia dos de abril del año 1923. ==

=En la ciudad de Pamplona a dos de abril de mil novecientos veintitres, reunidos en las escuelas de la parroquia la mutualidad escolar "Santa María de Pamplona" para celebrar junta general extraordinaria en segunda convocatoria. = El Presidente accidental D. Manuel Onieva manifestó que habiendo aparecido en la Gaceta de Madrid del dia 28 de Marzo ultimo una R. O. modificando el reglamento de mutualidades en su articulado texto, y en la siguiente forma: "Para cumplir los dos primeros fines indicados en el articulo anterior, los mutualistas contratarán un seguro infantil, liquidable a los 20 ó 25 años de edad, con la obligación de destinar a adquisición de renta vitalicia una parte del capital dotal no menor al que resulte de la capitalización de una peseta anual" todos los señores maestros habian expuesto el caso a los padres o encargados de los mutualistas, todos los cuales manifestaron que no continuarian imponiendo las cuotas acostumbradas por no estar conformes con la modificación que en la citada disposición oficial se consigna. Añadió el señor Presidente que en vista de la actitud adoptada por los padres o encargados de los niños se creyó

conveniente por la Junta Directiva celebrar esta sesión en extraordinaria con objeto de consignar este hecho en el libro de actas para los efectos procedentes. = Dijo el señor Presidente que como la falta de imposiciones determinaría pronto la liquidación de las cantidades existentes en Tesorería con destino a tesoros, sería conveniente enviar copia del acta de esta Junta general al M. I. Gobernador de la Provincia, como explicación del futuro balance que haya de cerrarse con ceros. = Los reunidos aceptaron las explicaciones dadas por el señor Presidente y se aprobó por unanimidad cuanto dicho señor propuso. = Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión. = El Presidente acc. Manuel Oñera. = Rubricado = El Secretario. Pedro Martín = Rubricado. = Hay un sello en tinta que dice: Mutualidad Santa María de Pamplona. Escuelas de Compañía. =

V.º B.º
El Presid.te acc.l
Manuel Oñera

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA

El Secretario
Pedro Martín

Ilmo. Sr.

Celebrada en el dia de la fecha Junta General ordinaria, en segunda convocatoria, para el exámen y aprobacion de cuentas, por los socios de la mutualidad escolar "Santa Maria de Pamplona", fué examinado y aprobado el balance cuya copia tengo el honor de remitir a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Pamplona 31 de Diciembre de 1923

el secretario

Pedro Martin

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
LOS ELAS DE CONDAÑA

Ilmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

BALANCE DE LA SITUACION EN FIN DE DICIEMBRE DE 1923 DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR "SANTA MARIA DE PAMPLONA".

Ingresos.

Fondos de c/n. del ejercicio anterior, pesetas . . . . . 751'25

Imposiciones de los Mutualistas, durante el año . . . . 000'00

Total de ingresos, pesetas . . . . . 751' 25

Salidas.

Al Instituto Nacional de Previsión para dotes infantiles imposiciones sucesivas, 3ª. entrega, pesetas . . . . . . 606'75

Devolución de cuotas a reclamantes . . . . 101'25

Socorros por enfermedades y defunciones. . . . . 43'25

Total de salidas, pesetas . 751'25

Resumen

Importan los ingresos, pesetas . . . 751'25

id. las salidas " . . . 751'25

Fondos a c/n. para el ejercicio siguiente . . . 000'00

Pamplona 31 diciembre 1923

El Tesorero,
[illegible]

El Contador,
Fructuoso Redusa

V.º B.º
El Presidente acc.
Manuel Pineva

MUTUALIDAD
SANTA MARÍA DE PAMPLONA
ESCUELAS DE COMPAÑÍA